

**RESOLUCIÓN N° 0047**

**SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 07/02/2024**

**VISTO:**

El expediente N° 00306-0015075-3 del Sistema de Información de Expedientes a través del cual se gestiona la incorporación de nuevas funcionalidades en el “Sistema de Gestión de Proveedores Web de la Provincia de Santa Fe” que permite efectuar la inscripción, renovación de inscripción o modificación de datos en el Registro Único de Proveedores y Contratistas y en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores o Excepciones; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 107 de la Ley N° 12510 y sus normas reglamentarias la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes, en materia de contrataciones, posee la competencia para proponer políticas y procedimientos y dictar las normas necesarias para la implementación y funcionamiento del sistema;

Que el artículo 142° de la Ley N° 12.510, establece que para poder contratar con el Sector Público Provincial No Financiero es necesario estar inscripto en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC), debiendo cumplimentarse con la reglamentación establecida a tal efecto, pudiendo no obstante presentar ofertas las personas humanas o jurídicas no inscriptas en el mismo, implicando la sola presentación, solicitud tácita de inscripción;

Que por su parte, el Decreto Reglamentario N° 1.104/16, t.o. reglamentario del Título III, Capítulo I de la Ley N° 12.510; determinó que los oferentes no inscriptos deberán cumplir con los requisitos exigidos en la reglamentación vigente para su inscripción en dicho registro con anterioridad a la fecha de adjudicación;

Que el Decreto N° 914/2018, implementó el REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS (RUPC) y el REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE PAGOS PARA COMPRAS MENORES O EXCEPCIONES (RBPCME), los que serán confeccionados y actualizados por la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes;

Que, asimismo, el art. 22° del Decreto citado precedentemente, dispone que toda documentación vinculada a la inscripción, modificación y renovación de la calidad de proveedor o contratista en el marco de ambos registros, deberá presentarse en forma digital por los medios que oportunamente disponga la Unidad Rectora Central;

Que en la actualidad el procedimiento a seguir para la inscripción o renovación de proveedores en el RUPC se encuentra reglamentado mediante Resolución N° 133 de fecha 20 de Agosto de 2020 de la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes;

///-

Que, asimismo, el procedimiento a seguir para la inscripción o renovación de proveedores en el RBPCME se encuentra reglamentado mediante Resolución N° 686 de fecha 24 de Noviembre de 2022 de la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes;

Que las inscripciones, renovaciones o modificaciones de datos en ambos registros se realizan a través de la aplicación denominada “*Sistema de Gestión de Proveedores Web de la Provincia de Santa Fe*”, al cual se accede por medio del servicio *ECON SANTA FE- Registro Único de Proveedores y Contratistas* que se encuentra alojado en los servicios informáticos de AFIP, dentro de los servicios interactivos de API, a los que *únicamente se accede con Clave Fiscal Nivel 3 de AFIP*; para lo cual aplica la normativa vigente en materia de responsabilidad en uso de clave fiscal establecidas por esa Administración Federal;

Que el acceso al Sistema a través de la modalidad referida en el párrafo precedente garantiza la confidencialidad de la información que se proporciona en un entorno seguro y confiable;

Que dichos trámites al realizarse totalmente en forma digital, permiten el ahorro de tiempo y dinero en la gestión de los mismos y la accesibilidad a la plataforma por parte del ciudadano desde cualquier punto del país de manera remota;

Que la digitalización de los procedimientos se tradujo en un incremento sustancial de solicitudes de inscripción/renovación/modificaciones de datos, algunas de las cuales, no han sido diligenciadas por los interesados dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente;

Que como consecuencia de ello, resulta necesario proceder de manera automática a la baja de aquéllos trámites cuyos requerimientos no son cumplimentados en tiempo y forma garantizando de este modo la celeridad de los trámites administrativos;

Que, por otra parte, la página web del Gobierno Provincial, ofrece en el portal de compras un BOLETÍN ELECTRÓNICO DE COMPRAS a través del cual se notifican de manera periódica y automática las gestiones de compra próximas a realizarse por los distintos organismos licitantes;

Que, con el objeto de promover la concurrencia, competencia y transparencia de las contrataciones, resulta necesario incorporar como suscriptos al Boletín Electrónico de Compras a todos aquéllos proveedores inscriptos en el RUPC y en el RBPCME de manera automática;

Que a tal fin, será responsabilidad de los interesados mantener actualizados en el RUPC y en el RBPCME el correo electrónico así como también toda información obrante en su legajo;

Que las áreas técnicas y jurídicas de esta Subsecretaría de acuerdo a su incumbencia han intervenido emitiendo opinión de la presente gestión, no formulando observaciones a la misma;

-///

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos N° 107, 141 y 142 de la Ley N° 12.510; su Decreto Reglamentario N° 1.104/16 y Decretos N° 2.479/09 ; N.º 914/18; N° 65/23 y también en las demás normas concordantes y correlativas.

**POR ELLO,**

**LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Modifíquese el procedimiento establecido por Resolución N° 133/20 para la inscripción/renovación/modificación de datos en el RUPC en relación al plazo para cumplimentar con la documentación omitida y/o requerida, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *“El interesado dispondrá de cuarenta y cinco (45) días corridos, a partir de la recepción de la notificación correspondiente, para presentar la documentación que haya omitido para su inscripción, renovación de inscripción o modificación de datos. Transcurrido dicho plazo, el trámite se dará de baja automáticamente”.*

**Artículo 2:** Modifíquese el procedimiento establecido por Resolución N° 686/22 para la inscripción/renovación/modificación de datos en el RBPCME en relación al plazo para cumplimentar con la documentación omitida y/o requerida, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *“El interesado dispondrá de diez (10) días corridos, a partir de la recepción de la notificación correspondiente, para presentar la documentación que haya omitido para su inscripción, renovación de inscripción o modificación de datos. Transcurrido dicho plazo, el trámite se dará de baja automáticamente”.*

**Artículo 3:** Determínese que todos aquéllos proveedores inscriptos en el RUPC y en el RBPCME automáticamente quedan incorporados al Boletín Electrónico de Compras.

**Artículo 4:** Determínese que la información obrante en ambos registros es de entera responsabilidad de los interesados quienes deben mantener actualizada la misma e informar cualquier modificación que se produzca estando vigente su inscripción.

**Artículo 5:** Establécese que los usuarios del Sistema de Gestión de Proveedores Web (RUPC y RBPCME) conocen y aceptan las Resoluciones Generales de AFIP en materia de responsabilidad en el uso de clave fiscal.

**Artículo 6 :** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

